

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN **AYNI ~ PARQUESOL**

TITULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º

Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en Valladolid y con la denominación de **AYNI-PARQUESOL** esta Asociación. Tendrá con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se basará en lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a los presentes estatutos.

TITULO II. NATURALEZA, VALORES Y PRINCIPIOS

Artículo 2º Naturaleza

1.- La asociación es una entidad no gubernamental, aconfesional, de carácter democrático y participativo, promotora de la igualdad entre hombres y mujeres, independiente de toda organización política, sindical o religiosa.

2.- El funcionamiento de esta asociación tiene como base los valores democráticos que fomentan el ejercicio de derechos y libertades reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Española y los Códigos de Conducta de las ONGD.

Artículo 3º Valores

AYNI basará sus intervenciones en los siguientes valores

Solidaridad, entendida como una responsabilidad de aquellos que gozan de situación de privilegio, frente a los más desfavorecidos.

Justicia, defendiendo la dignidad y la igualdad de derechos de las personas.

Tolerancia y de respeto a la identidad cultural de los pueblos y la libertad de pensamiento.

Artículo 4º Principios

Humanitarismo, toda la actividad de AYNI irá dirigida a la mejora de las condiciones de vida de las personas.

Independencia, AYNI no estará ligada a ninguna otra entidad, si bien colaborará con aquellas que compartan sus valores y sus fines.

Imparcialidad, ligada a la independencia de acción. Implica el ofrecimiento de ayuda priorizando a quienes más la necesitan, sin ninguna discriminación por raza, sexo, ideología política o religiosa.

Transparencia, AYNI se compromete a respetar una política de total apertura hacia los socios, a sus colaboradores y donantes ofreciendo el acceso a la información sobre su gestión y fondos

TITULO II FINES

Artículo 5º. Son fines de AYNI son:

1.- **Actuar** contra las causas estructurales de la pobreza, relacionadas con el desarrollo educativo y social de los pueblos a los que se dirigen sus acciones.

2.- **Promover y realizar** acciones de cooperación para el desarrollo y la solidaridad con los países empobrecidos en respuesta a sus necesidades, teniendo en cuenta su identidad cultural y la perspectiva de género, mediante programas y proyectos comunes, como: la promoción, mantenimiento y apoyo a centros educativos y organizaciones de ámbito escolar, la cooperación en campañas de alfabetización, aulas de cultura y promoción populares, talleres ocupacionales,...

3.- **Fomentar** la sensibilización y educación para la justicia, la paz y la solidaridad, especialmente en instituciones educativas de carácter público.

4. **Organizar, formar y apoyar** al voluntariado que trabaje con la asociación para conseguir sus objetivos.

5. **Trabajar en la divulgación** de las actividades de la asociación, de manera que se fomente la participación de todas las personas interesadas.

TITULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 6º: Domicilio.

Esta AYNI tendrá su domicilio social en el I.E.S. Parquesol de Valladolid, municipio de Valladolid, con dirección postal en C/ Juan de Valladolid nº 28-bis 47014 de Valladolid.

Las normas por las que se rijan las relaciones entre la asociación y el centro se plasmarán en un documento que se revisará anualmente en el inicio del curso escolar y se incluirá en la Programación General del Centro.

Artículo 7º: Ámbito Territorial.

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación es de carácter Nacional.

TITULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPITULO I. CLASES Y DENOMINACION

Artículo 8º: Clases y principios.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- a) La Asamblea o Junta General
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO II. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9º: Composición.

La Asamblea General de socios es el órgano de expresión de la voluntad de la asociación Estará integrada por la Junta Directiva y los socios. Se reunirá con carácter ordinario al menos 2 veces al año y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta directiva o lo soliciten la tercera parte de los socios, por medio de escrito dirigido al Presidente, autorizado con las firmas correspondientes en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados.

Artículo 10º: Clases de sesiones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 11º: Convocatoria

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 12º. Quorum de asistencia y votaciones.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- Modificación de estatutos.
- Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 13º: Competencias.

1.- Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva
- Examinar y aprobar las cuentas anuales
- Aprobar o rechazar las propuestas de las Juntas Directivas en orden a las actividades de la Asociación.
- Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- Modificación de los Estatutos.
- Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- Solicitud de declaración de utilidad pública.

Artículo 14º. Obligatoriedad de los acuerdos

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

CAPITULO III. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15º. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un mínimo de 6 y un máximo de 8 socios entre los cuales se nombrará un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Coordinador con el centro.

Uno de los miembros, al menos, deberá ser designado entre los propuestos por la Dirección del Centro I.E.S. Parquesol.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art.11.4 LO 1/2002)

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del mandato.

Artículo 16º. Elección de cargos.

Los cargos de la Junta Directiva, tendrán una duración de 2 años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

La elección se efectuará por la Asamblea General Extraordinaria mediante votación

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General extraordinaria, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Artículo 17º: Sesiones.

La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de 3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 18º: Competencias.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 19º. Presidente. Competencias.

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 20º. Vicepresidente. Competencias.

Son facultades del Vicepresidente

- Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 21º. Secretario. Competencias.

- Tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación,
- Expedirá certificaciones.
- Llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- Custodiará la documentación de la entidad.
- Cursará las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes,
- Presentación de las cuentas anuales
- Velará por el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 22º. Tesorero. Competencias.

Corresponde al Tesorero:

- Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

Artículo 23º: Vocales. Competencia.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 24º. Coordinador con el Centro. Competencias

Será uno de los miembros de la Junta Directiva propuestos por el Centro y ejercerá las funciones de coordinador con el Centro.

CAPÍTULO IV. LOS SOCIOS.

Artículo 25º.

Podrán ingresar como socios todos aquellos voluntarios, siendo éstos personas físicas o jurídicas sin ninguna clase de distinción que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento

Artículo 26º

Podrán hacerse socios toda persona que así lo manifieste tras satisfacer la cuota anual establecida, propuesta por la Junta Directiva y aprobada en Asamblea.

Todos los socios disfrutarán del derecho de voz y voto, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 27º: Derechos de los socios

Son derechos de los socios:

- Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y con voto.
- Elegir y ser elegido para cargos directivos.
- Proponer por escrito cuantas sugerencias sean oportunas.
- Solicitar información a los órganos directivos sobre la marcha de la asociación
- Disfrutar de todos los derechos que como miembro de la asociación le corresponde, según lo establecido por los organismos y leyes competentes y por las normas de régimen interior.

Artículo 28º: Obligaciones de los socios

Son obligaciones de los socios:

Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas. Participar en las actividades de la asociación y trabajar para el logro de sus fines

- Prestar cuantos servicios determinen los estatutos y los acuerdos de los órganos directivos.
- Desempeñar los cargos para los que fuese elegido.
- Asistir a las Asambleas Generales.
- Satisfacer las cuotas que se establezcan.
- Respetar los presentes estatutos

Artículo 29º: Bajas.

Se podrá perder la condición de socio:

- Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.
- Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 30º. Patrimonio.

La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente. Funcionará en régimen de presupuesto anual. El patrimonio inicial será de 2.780,00 euros. El límite presupuestario anual se establece en la cantidad de 20.000 euros.

Artículo 31º. Ingresos.

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

- Las cuotas ordinarias o extraordinarias de los socios.
- Los aportaciones voluntarias
- Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
- Cualquier otro recurso lícito.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo (Art. 13.2 LO 1/2002).

Artículo 32º: Cuotas.

Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.

Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 33º: Obligaciones documentales y contables:

- La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados,
- Deberá recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.
- Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas,
- Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
- El ejercicio asociativo y económico será anual.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 34º. - La asociación se disolverá:

- Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 10%.
- El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad. (Art. 12 LO 1/2002)
- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.

Artículo 35º - En caso de disolución:

Se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

TÍTULO VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 36º: Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

CAPÍTULO VIII. DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Valladolid a 19 de Diciembre de 2008